



RADICADO 17001-40-03-009-2021-00278-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas en esta demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por el señor **José Marino Martínez Villa**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **Harby Muñoz Elvira** y **Luz Karime Muñoz Trujillo**, se requiere a la parte demandante para que conforme a las previsiones de los artículos 384 y 590 del CGP, preste caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

En aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de aportar la referida caución, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda.

Lo anterior, en procura del respeto y el cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; aplicando la dirección técnica del proceso se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida, y eficaz, el despliegue de la labor de allegar la caución requerida, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **c37694898995fbfececf6ce8f8115c27d5824d1c3d7cd8e6d5fe38bef79fa0cb**

Documento generado en 01/06/2021 07:11:36 AM